

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar

en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 21, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevados á domicilio.

No se insertarán los anuncios particulares sin previa autorización del Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

#### GOBIERNO

##### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

En la Gaceta del lunes 23 del corriente, por el Ministerio de la Gobernacion se inserta la Real orden siguiente:

Las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, á cuyo informe se pasó por el Ministerio de la Guerra una consulta del Capitan general de Aragon sobre si debe admitirse á cuenta del cupo de Teruel al quinto del reemplazo de 1858 Fidel Atienza y Salvador, que se hallaba sufriendo condena en el presidio de Zaragoza cuando fué declarado soldado, y en el reconocimiento que después sufrió resultó inútil para el servicio militar, han emitido sobre este asunto el siguiente dictámen:

«Cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de 25 de Agosto del año próximo pasado, esta Seccion y la de Gobernacion se han hecho cargo de las razones alegadas por el Capitan general de Aragon para haber exigido del Consejo provincial de Teruel el reconocimiento del quinto por el cupo de dicha ciudad en el reemplazo de 1858 Fidel Atienza y Salvador, que al tiempo de verificarse este se hallaba extinguiendo una condena en el presidio correccional de Zaragoza.

Tambien se han enterado de las consideraciones expuestas por la mencionada corporacion para negarse á acceder á la medicion y reconocimiento del citado individuo; y en su vista han acordado manifestar á V. E. que la expresada superior Autoridad militar, al reclamar del Consejo la medicion y reconocimiento del mozo en cuestion, cumplió con las disposiciones de la ley:

1.º Porque con arreglo al párrafo tercero del art. 91 de la ley de reemplazos, debió proceder el Consejo provincial, en el modo y forma que en el mismo se establece, á re-

conocer y tallar á dicho mozo en el punto de su residencia con asistencia de los interesados en el sorteo.

2.º Porque por no haberse cubierto esta formalidad en el tiempo prefijado, la Autoridad militar estuvo en su derecho rehusando la admision de un individuo que parecia inútil para el servicio de las armas, solicitando en su consecuencia fuese reconocido ante el Consejo provincial, como requisito indispensable prevenido por la ley, para en vista de su resultado disponer, ó su admision en caja, ó la reclamacion del que debiera reemplazarle.

3.º Porque la circunstancia de haber de servir en el Fijo de Ceuta con arreglo á lo prevenido en la regla segunda del art. 95, no es razon, segun quiere el Consejo provincial, para que deje de verificarse la talla y reconocimientos establecidos por la ley, puesto que resultando inútil, tampoco podria ingresar en las filas de ese ni de ningun otro cuerpo del ejército, lo que equivaldria á perder este un soldado indebidamente.

Y 4.º Porque segun el párrafo segundo del art. 73, deben ser excluidos del servicio militar, aun cuando no soliciten su exclusion los que fueren inútiles por enfermedad ó defecto físico que se declare.

Las Secciones además, extendiéndose á rebatir algunas de las consideraciones en que se apoya su negativa el Consejo provincial de Teruel, no pueden menos de manifestar que si la ciudad de Teruel dejó cubierto su cupo desde el día en que ingresó como soldado en caja Fidel Atienza en el estado en que se encontraba, quedando desde aquella época perteneciendo y como subordinado á la Autoridad militar, no pudiendo interponerse reclamacion alguna respecto á esto ante los Consejos provinciales, y oponiéndose la regla cuarta del art. 95 á que sea tallado y reconocido, porque en ella se establece que nunca se llame al suplente: consideraciones todas en que se apoya la indicada corporacion para no acceder á lo que de ella se reclamaba, las Secciones creen que todas ellas se desvanecen con el texto de la ley en su art. 91 ya citado, puesto que si el Consejo provincial hubiere cumplido con lo establecido en el mismo, el mozo Atienza, reconocido en debido tiempo, y habiendo resultado inútil, hubiese tenido lugar el llamamiento del suplente en la época oportuna. Además la ley nunca puede querer que por el hecho de que un quinto ingrese en el ejército, pro-

cedente de un establecimiento de correccion, quede dispensado de ser reconocido y tallado, sufriendo aquel la baja de un hombre en caso de hallarse defectuoso.

Ultimamente, por resolucion de estas Secciones de 12 de Julio del año próximo pasado, en el expediente formado á consecuencia de una comunicacion del Capitan general de Granada, en la que consultaba sobre las contestaciones habidas entre el Comandante general de la provincia de Almeria y el Consejo provincial, acerca de si debia preceder al ingresar en caja al soldado Juan Mateo Segura otro reconocimiento facultativo del mismo, á cuya diligencia se negaba dicha corporacion fundada en que ya habia sido declarado útil al ser entregado en caja ó antes de ser declarado exento, se acordó por dichas Secciones que los Comandantes de las Cajas tienen el derecho de reclamar el reconocimiento y talla de un mozo á su ingreso en la misma, aunque ya lo haya sido por cualquiera otra causa con anterioridad á aquel acto.

Y como la opinion de las Secciones en el caso de que se trata es de que sea reconocido dos veces un mozo, solo porque medió algun tiempo entre el primero y segundo, y pudo en él haberse inutilizado, mayor razon habrá para que no ingrese en caja otro que no lo ha sido nunca.

Por todas estas consideraciones, las Secciones son de parecer que el Consejo provincial de Teruel debe proceder á la talla y reconocimiento del quinto Fidel Atienza, y caso de resultar inútil para el servicio de las armas, llamar al suplente que corresponda, debiendo entenderse que la resolucion y prevencion al mencionado Consejo debe dictarse por el Ministerio de la Gobernacion.

Y habiendo tenido á bien la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, y que esta disposicion sirva de regla general para cuantos casos análogos puedan ocurrir en lo sucesivo, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1860.—El Ministro interino de la Gobernacion, Calderon Collantes.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Y se publica en este periódico oficial para los fines consiguientes.

Guadalajara 26 de Julio de 1860.—Pedro Celestino Arguelles.

En la Gaceta de Madrid, núm. 186, se inserta por el Supremo Tribunal de Justicia, la siguiente sentencia:

En la villa y corte de Madrid, á 30 de Junio de 1860, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva y el de primera instancia del partido de Talavera, acerca del conocimiento de la demanda deducida por D. Eduardo José Gutierrez contra D.ª María Manuela de la Llave sobre indemnizacion de daños y perjuicios que el primero dice haber sufrido en el arrendamiento de unos olivares:

Resultando que D.ª María Manuela de la Llave arrendó al expresado Gutierrez cinco olivares en el término de Talavera por tiempo de seis años, y que no habiendo satisfecho el precio de los tres últimos entabló contra él demanda ejecutiva, á la que se opuso el Don Eduardo diciendo que, las olivas arrendadas quedaron infructíferas á consecuencia de las nieves, lluvias y escarchas del año de 1855, por lo que convinieron en que no abonaria toda la pension, y que este habia sido el motivo de no verificar el pago:

Resultando que á pesar de esta excepcion, se pronunció sentencia de remate, reservando su derecho al ejecutado para el juicio ordinario; y aunque el Gutierrez apeló, se separó después del recurso pagando el principal y costas:

Resultando que en uso de la reserva dedujo posteriormente en el mismo Juzgado de Talavera de la Reina la demanda ordinaria para que se condenara á D.ª María al abono de los daños y perjuicios, y que conferido traslado á esta, acudió á la Capitanía general de Castilla la Nueva presentando testimonio del oficio del Presidente de la Junta del Monte-pío militar, en que se dice que S. M., por Real orden de 15 de Octubre de 1844, se habia dignado conceder á la misma, como viuda del Teniente Coronel y Capitan retirado D. Miguel Jimenez, la pension de 2,500 rs. anuales, y pidiendo que oficiase al Juzgado de primera instancia para que se inhibiese del conocimiento de la expresada demanda:

Resultando que estimada esta solicitud, se formó competencia entre ambos Juzgados, apoyando su reclamacion el de la Capitanía general en el art. 8.º, tit. 1.º del tratado 8.º de la Ordenanza general del ejército, que concede el fuero de guerra á las viudas de los militares mientras permanezcan en tal estado; en que D.ª María Manuela de la Llave ha acreditado que como viuda de militar disfruta pension del Monte-pío, y en que la accion deducida por D. Eduardo José Gutierrez es directa contra la D.ª María, como procedente de un arrendamiento, y dirigida á obtener el abono

de los perjuicios que dice haber sufrido á consecuencia del mismo.

Y resultando que el Juez de primera instancia de Talavera funda su competencia en que D.ª María Manuela no ha presentado documento alguno que acredite la clase de retiro que obtuvo su esposo, como debió hacerlo, porque no todos los retirados gozan del fuero militar; en que por el testimonio que la misma ha traído á los autos resulta únicamente que percibe una pensión del Montepío militar como viuda de retirado, pero nada se dice de fuero, siendo así que no todas las pensionadas le disfrutan, y en que siendo mandada por acción personal proveniente de un trato ó negocio en que voluntariamente se mezcló, estaría sujeta en este caso á la jurisdicción ordinaria, según la disposición de la ley 15, tit. 4.º, libro 6.º de la Novísima Recopilación, aunque fuese aforada de guerra.

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Juan María Biec:

Considerando que el art. 8.º, tit. 1.º, tratado 8.º de la Ordenanza general del ejército está reducido á conceder á las mujeres ó hijos de los militares el mismo fuero que según el art. 7.º gozan sus maridos ó padres mientras éstos vivan, conservándolo en el estado de viudez ó orfandad por el tiempo que el mismo artículo expresa:

Considerando que para reconocer como aforado de guerra á la familia de un militar retirado es indispensable que conste el fuero de su retiro, porque de otra suerte, y admitiendo como equivalente de aforado la calidad de retirado, vendría á suceder el caso de otorgarse el fuero militar entero á la mujer, viuda ó hijos del que al dejar el servicio sin fuero alguno había quedado sujeto á la jurisdicción ordinaria.

Y considerando que ni con la cédula de de preeminencias del Teniente Coronel Capitán retirado, D. Miguel Jimenez, ni en otra forma se ha hecho constar que en su retiro obtuviera fuero, ni aun se refiere á él el oficio testimonial noticiando á su viuda D.ª María Manuela la Llave la concesión de 2,500 rs. sobre el fondo del Montepío;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde al Juez de primera instancia del partido de Talavera, al que se remitan ambas actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria de Arriola.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elío.—Domingo Moreno.

Publicacion. — Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Juan Maria Biec, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 30 de Junio de 1860.—Dionisio Antonio de Puga.

La que he dispuesto se publique en este periódico oficial para los efectos consiguientes.

Guadalajara 26 de Julio de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

El Sr. D. José María de Albuérne, con fecha de ayer, se ha servido comunicarme lo siguiente:

«He recibido con la atenta comunicación de V. S. fechada ayer, la copia del acta del escrutinio general celebrado el día 22 de este mes en la ciudad de Molina de Aragón, proclamándome Diputado por el distrito del mismo nombre en la provincia que tan acertada y dignamente administra V. S.

El resultado de la votación que expresa la unánime confianza deposi-

tada en mí por los electores, como lo que V. S. manifiesta en su citada y satisfactoria comunicación, contribuirán siempre á sostener y redoblar los esfuerzos de mi decidida y firme voluntad de corresponder constantemente á las esperanzas del distrito, velando por sus intereses en armonía con los generales del país.

Agradezco á V. S. el alto concepto que le he merecido, y haré porque mi conducta en las Cortes me haga digno de él, procurando siempre el bien de la provincia.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los habitantes del distrito de Molina.

Guadalajara 26 de Julio de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

En el núm. 76 del Boletín oficial correspondiente al 25 de Junio último, se consignó la cantidad que corresponde al material de cada escuela; mas como en poder de algunos maestros celosos resultará sobrante despues de invertir la partida presupuestada en la relación de los efectos pedidos, he dispuesto que los Ayuntamientos, al formar el presupuesto municipal para el año 61, fijen tan sólo la parte que falte hasta completar la partida señalada en dicho Boletín, contando con la existencia que habrá en poder del profesor, acompañando en el lugar correspondiente del presupuesto una papeleta firmada por el profesor, en la que conste que la escuela está bien provista y que el local y casa del maestro no necesitan reparo alguno; pues en el caso de que haya necesidad de arreglar el local ó la casa, conservará el maestro la cantidad sobrante, para invertirla en lo que expresará el mismo en una relación que presentará al Ayuntamiento, cuyo documento se me remitirá á los efectos que haya lugar, despues de justipreciados los reparos por un perito alarife.

El Inspector de primera enseñanza queda encargado, bajo la mas estrecha responsabilidad, de darme parte de cuanto notare acerca de la inversion dada á las cantidades puestas en el capítulo de Instrucción pública del presupuesto municipal de cada pueblo ó distrito.

Guadalajara 26 de Julio de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 18 del corriente, me dice lo que sigue:

Circular.

En comunicación de 17 del actual dijo este Centro Directivo al Señor Gobernador de la provincia de Burgos lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 4 del actual, comunica á esta Dirección general la Real orden siguiente: Ilustrísimo Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente promovido á instancia de D. Diego Simó, comprador de varias fincas de los propios de Villasilos, en solicitud de que se le rebaje del precio de las mismas el importe de las cargas que sobre ellas gravitan á favor de Corporaciones eclesiásticas, contra lo acordado por esa Dirección en 1.º de Octubre del año último, á consecuencia de la consulta del Comisionado de ventas de la provincia de Burgos sobre el propio asunto; y conformándose S. M. con lo informado por ese Centro Directivo y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido desestimar la instancia del referido comprador, y declarar válido y subsistente el mencionado acuerdo de 1.º de Octubre, disponiendo que las cargas que gravitan á fa-

vor del clero sobre fincas desamortizadas no son rebajables del importe de la venta, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 142 y 143 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1833, por quedar enajenadas con las propias fincas. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y lo traslado á V. S. para los propios fines.

Lo que trascibo á V. S. para su conocimiento y con el objeto de que sirva de norma en los casos de igual naturaleza.

Y se inserta en este periódico oficial para

conocimiento de los compradores de bienes nacionales.

Guadalajara 24 de Julio de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

Desde el día 24 del actual queda abierta para el servicio de la correspondencia privada en el interior del Reino y durante las jornadas Reales la estación «La Trinidad» distante de esta capital una zona.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad.

Guadalajara 25 de Julio de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

PARTIDOS.	FANEGAS DE GRANOS.		ARROBAS DE PANA DE		SEMILLAS.		ARROBAS DE CALDOS.		CARNES DE LIBRAS DE										
	Puro.	Comun.	Centeno.	Cebada.	Avena.	Trigo.	Cebada.	Garbanzos.	Judias.	Arroz.	Acete.	Vinc.	Aguardiente.	Vaca.	Ganero.	Tocino.			
Atienza.	29	24	19	20	16	»	52	48	32	18	69	18	64	»	2	12	24		
Brihuega.	32	26	24	22	14	1	50	50	36	24	70	10	36	»	2	36	5		
Cifuentes.	33	30	25	22	16	3	»	»	30	20	74	9	38	»	2	50	5		
Cogolludo.	32	28	24	20	17	»	30	30	32	20	68	11	30	»	1	88	5		
Guadalajara.	36	»	»	17	15	»	40	48	33	23	68	21	72	2	24	1	12	4	
Molina.	42	33	29	20	»	»	50	50	36	21	76	24	60	»	2	12	5	50	
Pastrana.	36	29	18	13	11	1	30	30	44	20	53	10	46	»	1	75	5		
Sacedon.	34	30	18	17	»	1	30	30	40	18	54	10	25	»	1	88	4		
Sigüenza.	34	24	22	23	17	1	30	30	36	»	72	20	38	»	2	12	5		
Precio medio en toda la provincia.	34	28	22	19	15	1	21	10	36	20	67	15	49	2	24	1	98	4	76

Vigilancia.

El 21 del corriente desapareció del término de Málaga un burro ceril, cuyas señas se ponen á continuación, propio de Francisco Recuero, sin que se haya podido adquirir noticias de su paradero. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi Autoridad, traten de averiguar

si existe en sus respectivas jurisdicciones; y en caso afirmativo lo pongan en conocimiento del Alcalde de Málaga.

Guadalajara 24 de Julio de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

Señas.  
Edad 2 años, alzada regular, pelo negro, hocico mohino, mimbres.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de primera necesidad en el mercado de los partidos de esta provincia en la primera quincena del mes de Julio y el general de toda ella.

Seccion de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio.

ño, fino de patas, rozaduras en el cuello, pelos blancos en la cruz.

Por el Comisario de Vigilancia pública de esta ciudad, se me ha dado parte de haber depositado en el pa-

rador del puente un macho mular de las señas que se ponen á continuación, ignorándose á quién pueda pertenecer. En su virtud he acordado se anuncie en este periódico, con el objeto de que llegue á conocimiento de

su legitimo dueño, y pueda presentarse á hacer la reclamacion conveniente.

Guadalajara 24 de Julio de 1860.- Pedro Celestino Argüelles.

Señas.

Edad 12 años, alzada seis cuartas, pelo castaño oscuro, labrado á fuego en forma de un ramo en la pallelilla izquierda, sin cabezada.

D. Pedro Celestino Argüelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia. Hago saber. Que los expedientes de minas que á continuación se expresan han sido cancelados por las causales que se mencionan.

Nombre de los interesados.	Registro ó investigación.	Nombre de la mina.	Pueblo donde radica.	Causas por qué se cancela.
D. Manuel Blanco y Montes.	Registro	San Antonio.	Pardos.	Por no haber presentado el papel de reintegro.
El mismo	Idem	Buena Union.	Idem	Por idem idem idem idem.
Cárlos Badaya	Investigación.	El Júdas.	Hiedelaencina.	Por no haber presentado el plano ó certificación de amonajamiento dentro del término legal.
Andrés Serrano.	Idem	Riqueza del Otero.	Idem	Por falta de labores.

Lo que se inserta en el Boletín para conocimiento de los interesados.—Guadalajara 24 de Julio de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Esta Administracion observa con disgusto que las relaciones del suministro que verifican los pueblos de esta provincia á las tropas del Ejército y Guardia civil, vienen llenas algunas de inexactitudes que obligan á esta oficina á devolverlas á los Alcaldes, resultando de esto que muchas veces en este interregno pierde el pueblo el derecho al abono por haberse pasado los noventa dias que marca la ley.

Deseosa esta Administracion de conciliar los intereses generales con los del mejor servicio del Estado, previene á los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de la provincia la puntual observancia de lo siguiente:

- 1.º Toda relacion de suministro se sujetará para su formacion al primero de los modelos adjuntos, y vendrán cosidos como justificantes los recibos y copias de pasaportes de las clases perceptoras.
- 2.º Los recibos serán lo menos del tamaño de una cuartilla de papel, y en ellos constará (todo en letra) las raciones que haya recibido el perceptor, y la firma de éste, autorizándose su autenticidad con el V.º B.º del Alcalde, la palabra «Dese» y la firma de aquel, estampando al margen el sello del Ayuntamiento.
- 3.º Cuando sea uno solo el perceptor y saque mayor número de raciones de las que le correspondan, se harán constar los nombres á quienes han de entregarse al respaldo del recibo, firmandose tambien como en el caso 2.º
- 4.º Los pases expedidos por los Capitanes generales, Segundos Cabos, Gobernadores Militares y Comandantes de armas, se copiarán en papel simple del tamaño lo menos de medio pliego, autorizándose estas copias con la media firma del Alcalde y el sello del Ayuntamiento.
- 5.º Y por último; se formará una carpeta general, en un todo igual al modelo 2.º, y dentro de ella todas las relaciones parciales á las que, como se ha dicho, estarán cosidos los justificantes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de la misma. Guadalajara 21 de Julio de 1860.—Andrés Falguera.

Número 1.º

Guardia civil ó Ejército.

Mes de

de 18

Relacion del suministro de... (el que sea) verificado por este pueblo en el expresado mes á las clases siguientes:

Número de recibos.	Nombres de los Perceptores.	Procedencia.	Valor á que ascienden.	
			Raciones.	Rs. cénts.
3	Capitan, D. Eduardo Aguirre.	Cazadores de Vergara.	3	2 50
1	Soldado, Felipe Martín.	Ingenieros.	1	3
1	Soldado, Benito Sanchez.	Constitucion.	1	4
5			5	3 53

Asciende el suministro de (el que sea) verificado por este pueblo á los figurados rs. vn. (Tal pueblo) á... de... de 18...

EL SECRETARIO.

F. de T.

(Sello del Ayuntamiento.)

V.º B.º

El Alcalde constitucional,

F. de T.

Pueblo de

Carpeta que comprende (tantas) relaciones del suministro verificado por este pueblo en el expresado mes (ó meses de....) á las tropas del Ejército (ó Guardia civil.)

Table with 2 columns: Recibos, Reales cénts. Rows include 'Por la relacion número 1.º', 'Id. id. id. número 2.º', 'Id. id. id. número 3.º', and a total row showing 41 recibos for 36 reales and 2 céntimos.

Asciende el total suministro verificado por este pueblo á los figurados (tantos reales vellon) (tal pueblo á..... de..... de 18...)

El Secretario, F. de T.

(Sello del Ayuntamiento.)

V.º B.º

El Alcalde constitucional, F. de T.

Las contribuciones de consumos, subsidio de comercio y territorial, respectivas al tercer actual trimestre, deben pagarse los contribuyentes en los dias 1.º al 5 del próximo mes de Agosto...

La época actual es, sin duda, la en que con mas cantidad puede realizarse este servicio, porque hasta á los terratenientes forasteros hay ocasion de hacerles que paguen...

La Administracion, al recordar tan interesante servicio, previene á los Alcaldes den cuenta de esta orden á los Ayuntamientos, para que en union de los mismos adopten las disposiciones conducentes á fin de que se ejecute lo que sigue:

1.º Los recibos y facturas de la contribucion territorial repartida á los bienes del Estado en este tercer trimestre, se remitirán á la Administracion en terminos que se encuentran en ella el dia 5 de Agosto precisamente.

2.º Los recibos de los recargos de gastos municipales y premio de cobranza de las contribuciones territorial y de subsidio de comercio, como los de municipales de la de consumos, por el tercer corriente trimestre, se hallarán en esta oficina el 15 de Agosto.

3.º Los cupos del Tesoro y recargos de gastos provinciales, de territorial, subsidio y consumos y parte del premio de cobranza en subsidio, quedarán ingresados en las arcas del Tesoro dentro del mes de Agosto próximo, en el concepto de que cuanto antes se verifique, será mas meritorio.

La Administracion espera que los Alcaldes y Ayuntamientos cumplirán sus deberes con exactitud, y así se los recomienda eficazmente, para evitarse el disgusto que en otro caso le ocasionaria el haber de apremiar el dia 1.º de Setiembre.

Guadalajara 24 de Julio de 1860.—Andrés Falguera.

Pliego de condiciones bajo las cuales se ha de proceder á la subasta de los cajones vacios de pólvora, existentes en la Administracion de estancadas de Hien-delaencina, segun lo dispuesto por la Direccion general de Rentas estancadas en orden fecha 7 del actual.

1.º El remate se ha de celebrar en Hien-delaencina á las doce de la mañana del dia 22 de Agosto próximo, ante el Sr. Alcalde, Administrador de Estancadas y el Escribano, ó en su defecto el Secretario del Ayuntamiento.

2.º Igualmente se verificará en el mismo dia y hora en esta capital, ante el Sr. Administrador principal de Hacienda pública, Oficial primer Interventor y del Escribano de Hacienda.

3.º Se admitirán proposiciones sobre el tipo que se designa á cada envase, siendo preferida la mas beneficiosa para la Hacienda.

4.º La subasta tendrá lugar por lotes de á cinco envases para facilitar la enajenacion.

5.º La indicada subasta se anunciará por el Sr. Alcalde en los sitios mas públicos y en el Boletin oficial de la provincia.

6.º Se extenderá acta de la subasta, en la que se expresarán todas las proposiciones aceptables que se hubiesen presentado, cuyo expediente se dirigirá por el Administrador á esta principal, que cuidará de remitirlo á la Direccion general, sin cuya superior aprobacion no se adjudicará definitivamente el remate.

Guadalajara 21 de Julio de 1860.—Andrés Falguera.

Envases de pólvora que resultan existentes en la Administracion subalterna de Hien-delaencina, los cuales se sacan á la venta en pública licitacion, con arreglo al anterior pliego de condiciones y bajo el tipo que se designa.

Table with 3 columns: Número de envases, Tipo que se fija en Rs. Cs., and a row for 'Cajones de pólvora...' with values 3.500, 1, and 50.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Rectificacion.

En el Boletin oficial de Ventas número 37 del martes 24 del actual, se halla el anuncio de remate de varios terrenos de los propios de Tierzo, en el cual se ha omitido la finca siguiente:

N.º del inventario.

4234. Otro terreno titulado Valdeambriente, situado al Norte, con dos laderas, con pendiente rápida y algo escarpada, de veinte y seis fanegas, limitadas al Norte por la Muela, Saliente camino de Moliua, Poniente y Mediodia labores; terreno pedregoso y muy escaso de pastos.

Cuya finca, en union de la núm. 4233 que se halla en dicho anuncio, forman una suerte, siendo la tasacion, renta y capitalizacion de ambas, la que aparece en el referido anuncio puesta á la mencionada finca número 4233.

Lo que se publica para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Guadalajara 26 de Julio de 1860.—Antonio Rua Figueroa.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Almonacid de Zorita.

A los treinta dias de la aparicion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, se subastarán en esta villa, ante su Ayuntamiento y en sus Casas consistoriales, desde las once en adelante de su mañana del

dia que corresponda, los pastos de los montes de este comun de vecinos denominados Bujeda y Mata, para el número de cabezas, temporadas de su disfrute y tipos señalados á cada una de las diferentes especies que los han de aprovechar, en los terminos que se pasan á expresar.

En los tres cuarteles, de los cuatro en que está dividido el monte Bujeda, llamados Rozas, Campillos y Valdeucles, entrarán al disfrute de sus pastos 4,300 cabezas, pagándose por cada una 4 reales.

En el cuartel Sierra del propio monte Bujeda entrarán al disfrute 200 cabezas de ganado cabrio, bajo el tipo de 5 reales cada una.

En el monte Mata, que constituye un solo cuartel, entrarán al disfrute 1,200 cabezas lanares, pagando cada una 4 1/2 reales. Empezará el disfrute de los pastos, tanto para el ganado cabrio como para el lanar, el dia 1.º de Octubre próximo y concluirá para el 1.º en fin de Marzo y para el 2.º en fin de Abril de 1861.

Almonacid de Zorita y Julio 19 de 1860.—Antonio Villegas.—Por su mandado.—Julian Fernandez de Heredia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Torre del Vulgo.

A fin de que tenga efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza imponible de esta villa, para la contribucion territorial de 1861, segun está mandado, los propietarios de fincas rústicas y urbanas en el término de la misma, tanto vecinos de ella como forasteros, presentarán en esta Alcaldia en todo el mes de Agosto próximo, las relaciones de altas y bajas que hayan tenido en ellas por la variacion en su riqueza; pues de no hacerlo en dicho plazo y en forma, sufrirán los efectos de la ley, sin derecho á ser oidos transcurrido que sea dicho plazo.

La Torre del Vulgo 21 de Julio de 1860.—El Alcalde constitucional, Miguel Diaz.—Por su mandado.—El Secretario, José de Orantes.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Somolinos.

Discutido suficientemente y votado el presupuesto municipal de gastos é ingresos, hasta con los recursos legales que cuenta para cubrir su déficit, cuyo documento ha de funcionar durante la futura anualidad de 1861, los interesados en él y las personas que se crean con derecho á impugnar alguno de sus artículos, lo harán razonadamente en el término de treinta dias, que se hará manifiesto en la Secretaria del Municipio; advirtiéndoles de que pasado el plazo sin verificarlo se entenderá lo aprueban y ratifican con su silencio, de que se librá certificacion para los efectos consiguientes en este ramo de Administracion.

Somolinos 24 de Julio de 1860.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Tomás Nieto y Cerezo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En el Boletin oficial de esta provincia, núm. 87, correspondiente al viernes 20 del corriente mes, se halla inserta la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion, en que se declara que sea de abono en las cuentas municipales, el importe de los 12 rs. vn. que cuesta la adquisicion del Manual de Recaudadores, tan útil á los funcionarios á quienes sus autores lo dedican.

La importancia de esta obra hace que se anuncie á los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia, que en la Administracion depositaria de Sigüenza se hallan de venta ejemplares, así como en esta capital, D. Angel Medrano, Recaudador de Contribuciones de la misma, es el encargado de servir los pedidos, previo su importe en metálico.

El depósito de trigo, harinas y salvados que se halla establecido en la calle del Estudio núm. 14 de esta capital, se traslada desde el dia 30 del que rige á la de la Carrera núm. 45. Se advierte al público para su conocimiento y á los vendedores de trigo, que en todos los dias, exceptuando los martes, pueden entrar el grano por cualquiera de los fieltos sin pago de derechos, manifestando ser para dicho depósito.

D. Francisco Perez Ascárraga, Administrador en esta provincia de los bienes y rentas del Excmo. Sr. D. Manuel de Rosales.

Hago saber: Que se arrienda en pública licitacion un parador sito en esta ciudad, titulado de San Francisco, próximo al Fuerte, en la calle de la Fuerta de Zaragoza, de la pertenencia de S. E., estando señalado el dia 12 de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, para celebrar dicho acto en la casa del Administrador, plazuela de Jáudenes, núm. 4, bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

Guadalajara 26 de Julio de 1860.—Francisco Perez Ascárraga.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS Calle de S. Lázaro núm. 21.